



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

235

RESOLUCIÓN N° -DP-2012

(Actuación 195 /12)

VISTO: la nota presentada por la Sra. M.Emilia Farrarons DNI 28.577.604 ante esta Defensoría el día 07/11/12 y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a considerar afectados sus derechos y los de toda su familia como vecinos colindantes al emprendimiento VILLA VERDE SUPER FÚTBOL;

Que se manifiesta que la habilitación de dicho emprendimiento comercial se otorgó "sorteando" el trámite previsto por la legislación municipal vigente, denominado Rango III.

Que asimismo en dicho proceso de habilitación se esgrimió una autorización de la presentante que *-según dichos de la misma-*, no respondió a los hechos que se dieron con posterioridad.

Que claramente a la fecha la Sra. Farrarons no autorizará actividad comercial alguna de su vecino colindante,

Que la habilitación a la que se hace referencia autoriza, sólo la actividad sobre uno solo de los lotes, cuando en realidad se efectúa de modo pleno y total sobre otros tres lotes,

Que se efectúa asimismo un pormenorizado relato de situaciones gravosas vividas por la Sra. Farrarons y su grupo familiar (ruidos molestos, estacionamiento en la vía pública, automóviles que bajan desde la ruta a gran velocidad, bombas de estruendo, luces de gran voltaje a altas horas de la noche, música a elevado volumen, gente alcoholizada en la vía pública, entre otras).

Que se acompañan un número importante de actas de denuncias efectuadas por la denunciante y el Sr. Marco Antonio Magrini (cónyuge).

Que se habrían impuesto multas que fueron dejadas sin efecto por el estado municipal,

Que la habilitación referida fué impugnada *- según manifiesta el letrado patrocinante en su escrito de presentación-*, aún cuando a la fecha sigue vigente el desarrollo de las actividades comerciales que hacen el giro propio del emprendimiento, con las consecuencias dañosas detalladas ut supra.

Que en fecha 29/11/12 la habilitación comercial cuestionada llegaría a su fin, razón por la que requiere más urgencia en la intervención desde ésta Defensoría y de todas las reparticiones municipales involucradas (Inspección General, Dirección de Obras Particulares y Tribunal de Faltas).

Que igualmente esta Defensoría del Pueblo se encuentra con anterioridad a la presente avocada al estudio del tema en razón de haber recepcionado la problemática desde la propia Dirección de Inspección General, en la que se solicitaba la intervención al Area de Mediación Comunitaria (Actuación Nro. 186/12).

Que en fecha 13/11/12 se mantuvo encuentro con la Sra. Farrarons y su letrado quienes manifiestan su voluntad de no mediar en el conflicto que los involucra, entendiendo que todas las presentaciones efectuadas deben dar respuesta en el sentido de recoger sus inquietudes y no permitir en lo sucesivo que dicho comercio esté implantado allí.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e

investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, y los de toda su familia por actos y omisiones de la Administración Pública Municipal, tanto por el hecho de otorgar habilitación al parecer sin los requisitos establecidos en la legislación vigente (Rango III), como tampoco la de efectuar inspecciones y sus correspondientes sanciones y más aún exonerándolos del pago de las multas impuestas.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe continuar avocándose a la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

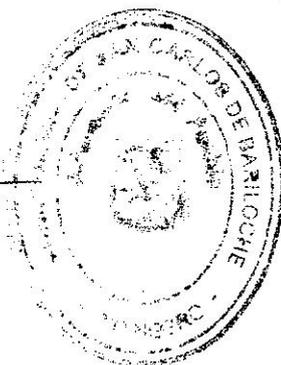
ARTICULADO:

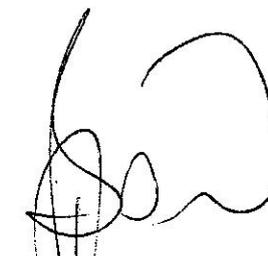
- 1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Farrarons María Emilia (DNI 28.577.604), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 07 de Noviembre de 2012.
- 2° Continuar la investigación correspondiente.
- 3° Comuníquese la presente resolución a la interesada .
- 4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *" Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante "*.
- 5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 6° Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 22 de Noviembre de 2012




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Roxana Barbieri
A/C Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche